Año de 1906 | Sábado 21 de Julio | Número 161



ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id..... 6 » Números sueltos............... 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cents. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Según previene el art. 143 de la ley, el día 1.º de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso en Caja de los mozos de los tres últimos reemplazos que han sido declarados soldados en la revisión del corriente año.

Recomiendo, pues, á los señores Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto sobre el particular dispone la ley, y que los Comisionados que designen los Ayuntamientos para el referido ingreso que verifican en las Cajas de recluta respectivas, sean portadores de las duplicadas relaciones debidamente autorizadas.

Orense 20 de Julio de 1906.

El Gobernador,
RUFINO BELTRÁN

INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Venciendo en 15 de Agosto de 1906 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100 y los títulos de la expresada Deuda ... Dirección general del ramo se ha servido acordar que desde el día 1.º de Agosto próximo se reciban por esta Intervención el cupón correspondiente á dicho vencimiento y los títulos amortizados, á cuyo fin se facilitan gratis en dicha oficina á los interesados las correspondientes facturas y cuantos datos sean necesarios con arreglo á lo dispuesto en circular del expresado Centro directivo, fecha 16 del corriente.

El Interventor, P. I., *Luciano de Arredondo.*

Distrito minero de Orense — Provincia de Orense

RELACIÓN de las operaciones de reconocimiento y demarcación, si proceden, que se han de practicar por el personal de este Distrito en los días del año actual que se expresan en la misma, ó en cualquiera de los siete siguientes

Número del expediente	Nombre del registro	Término municipal en que radica	Nombre del registrador ó de su representante	MINAS COLINDANTES — Minas	MINAS COLINDANTES — Propietario	Primer día señalado para la operación
1.246	María.	Coles	D. Enrique Miranda.	»	»	27 de Julio.
1.236	Democrática.	Carballeda de Valdeorras.	D. Aurelio Enríquez	»	»	30 de idem.

Orense 20 de Julio de 1906.—El Ingeniero Jefe, *A. Sandino*

Minas de Ribadavia — Impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de los minerales

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1906

RELACIÓN que D. John Rehhoff, domiciliado en Ribadavia, como Director-Gerente de las minas que á continuación se expresan, presenta ante el Jefe de Hacienda de esta provincia, según dispone el art. 35 del Reglamento de 28 de Marzo de 1900

Nombre de las minas	Provincia	Término municipal	Mineral que ha entrado en los almacenes en este trimestre — Clase	Quintales métricos	Ley por 100	Plata por kilogramo	Valor íntegro del quintal métrico — Pesetas	Importe total — Pesetas	3 por 100 del valor íntegro — Pesetas	OBSERVACIONES
Rara.	Orense.	Ribadavia.	Hierro-wolfram	23 1/2	60-70	%	60	1.410	42'30	
Eloisa.	Idem.	Idem.	Idem	12	60-70	%	60	720	21'60	
								2.130	63'90	

Importa el 3 por 100 del producto bruto la cantidad de sesenta y tres pesetas con noventa céntimos.

Ribadavia 6 de Julio de 1906.—El Director-Gerente, *John Rehhoff.*

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

Señor: Las incesantes y numerosas reclamaciones producidas por la aplicación de la ley que rige el tributo sobre los alcoholes, bien á las claras prueban que algunos de sus preceptos contrarían, dificultan ó perjudican la producción, la transformación ó la venta de los variados artículos á que el impuesto alcanza.

Ni se han calmado ni han desaparecido aquellas manifestaciones de descontento con la publicación del Real decreto de 29 de Julio de 1905; antes bien, siguen vivas, y alguna vez llegan á revestir caracteres de protesta, pidiendo con apremio la modificación sustancial de la ley y, por consecuencia, del Reglamento dictado para su aplicación. Pero es lo cierto que los diversos intereses sometidos al tributo, y ahora agrupados en asociaciones de formas distintas, proponen y defienden soluciones parciales, acomodadas, sin duda, a sus que todas ellas distintas, y algunas de opuestas tendencias.

No les basta á los cosecheros de vino destilar sin gravamen el mosto que necesiten para el encabezamiento de la cosecha, sino que piden la venta del espíritu sobrante; reclaman los fabricantes del alcohol vínico un fuerte impuesto sobre el procedente de otras materias y una cuota reducida sobre el de su industria; en cambio, los productores de alcoholes, de granos, semillas y melazas solicitan reducción en el margen diferencial que sufren sus industrias; cuantos ejercen las de agúardientescompuestosdesean la supresión de la tarifa que los somete al ttibuto, y comerciantes y detallistas defienden el impuesto único, libertad para la circulación y facilidades para la venta de los artículos que adquieran ó preparen en sus establecimientos.

Necesario el tributo como fuente de ingreso para el Tesoro, revelan las divergencias señaladas que su aplicación es tan compleja como distintos los intereses nacionales á que su acción alcanza.

Resuelto el Gobierno á defenderlo con toda energía, por ser uno de los que mejor ha de nutrir el presupuesto del Estado, aunque no llegue á producir las considerables sumas que en algunos países extranjeros rinde, entiende que la mejor solución de las dificultades tributarias es la prudente armonía entre el contribuyente y el Fisco.

Fundamento necesario de esta beneficiosa concordia ha de ser la previa intiligencia entre los mismos contribuyentes para dar á sus aspiraciones la indispensable uniformidad, y para conseguirla, ó al menos para intentarla, acepta el Gobierno de V. M. su idea de reunir sus representaciones, para que del sereno y concienzudo estudio de los variados aspectos del problema resulte la propuesta de las reformas de la ley más conveniente á los intereses generales del país.

Compondrán la Comisión autorizados representantes de los varios intereses relacionados con el impuesto; se formarán Comisiones locales encargadas de recoger y de transmitir á la deseos de los más modestos productores y contribuyentes; sólo un funcionario del Estado, por razón de su cargo, aparte del Secretario, tomará parte en los trabajos de la Comisión, y de este modo podrán conocerse las aspiraciones del país entero, y se examinarán los aspectos del problema con la más amplia libertad, con la mayor copia de datos y también con la urgencia que los reclamantes desean. El Gobierno de V. M, por su parte, estudiará el dictamen con la imparcialidad que sus altos deberes le imponen, deseoso de atender las peticiones en cuanto tengan de justas, de distribuir con la mayor equidad el impuesto y de conciliar los intereses de los productores con las inexcusables necesidades del Tesoro público.

Fundado en estas consideciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1906. —Señor: A L. R. P. de V. M, Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Para estudiar y proponer las reformas más convenientes en la ley de 19 de Julio de 1904 y en el Reglamento para su ejecución, aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre del mismo año, referentes á la renta del alcohol, se crea una Comisión que emitirá dictamen acerca de los siguientes extremos:

1.° Simplificación y unificación de las actuales cuotas del impuesto.

2.° Tipo de la cuota ó cuotas que se fijen.

3.° Margen diferencial que se otorgará á los alcoholes de vino.

4.° Reforma de la tarifa C, que se refiere á los aguardientes compuestos y licores.

5.° Sustitución de los gravámenes de la aludida tarifa C por un impuesto de patentes.

6.° Modificación de las disposición que restringen la producción de alcoholes desnaturalizados.

7.° Disposiciones relativas á la destilación, con franquicia de derechos, por los cosecheros de vinos.

8.° Forma y condiciones de la exacción del impuesto.

9.° Régimen especial de las bodegas para la crianza de los vinos.

10. Devolución de los derechos á la exportación de alcoholes y;

11. Las demás modificaciones convenientes que con la producción y el impuesto se relacionen.

Art. 2.° La Comisión se compondrá de las representaciones é individuos designados en la Real orden de esta fecha, que acompaña al presente decreto; se reunirá en Madrid el sábado 21 del actual, y emitirá su dictamen antes del día 1.° de Septiembre próximo.

Art. 3.° Para que todos los representantes de los intereses relacionados con la renta del alcohol puedan exponer sus deseos y formular sus observaciones con la mayor facilidad, se crean Comisiones regionales, auxiliares de la general, cuyo número y personas que han de componerlas propondrá ésta al Ministro de Hacienda en su primera reunión. Estas Comisiones se comunicarán directamente con la general y recogerán los datos, opinión y aspiraciones de los productores y comerciantes de vino y alcoholes de la región respectiva, para transmitirlos á la Comisión general, que los tendrá en cuenta al formular su propuesta.

Art. 4.° La Comisión podrá tomar acuerdos siempre que se hallen presentes ó representados por escrito la tercera parte de los individuos que la componen.

Art. 5.° La Comisión dependerá del Ministerio de Hacienda para todos los efectos del encargo que se la confía.

Dado en San Ildefonso á diez y seis de Julio de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(Gaceta núm. 199.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado á este Ministerio el General del quinto Cuerpo de Ejército, en 26 de Junio último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta del cabo segundo que fué del batallón Reserva de Barbastro Agustín Camps Terán le ha sido expedido un certificado de servicios;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulada la licencia extraviada, que fué expedida en fin de Abril de 1888 por el referido disuelto batallón á favor del citado individuo, hijo de Medardo y de Cecilia, natural de Monzón (Huesca).

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1906.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta núm. 198).

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906 — **Ayuntamiento de Villamarín** — **Consta de 4.372 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución indnstrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.° — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª—*Clase 9.ª*								
1	Manuel Hermida y Antonio Rodríguez	Rigueiriñas	Comestibles	40	6'40	46'40	2'78	8	57'18
	Clase 12.ª								
2	Antonio López López	Bouzas	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
3	Manuel Araujo	Torda	Idem	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
	Tarifa 3.ª								
4	Herederos de Francisco María Yebra	Villamarin	Una rueda molino más de res meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
5	Ramón Novoa	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Francisco González	Rio	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Manuel Rey	Idem	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Ramón Megid	Rego	Dos id. id	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
9	Herederos de Francisco María Yebra	Villamarin	Una rueda molino más de res meses	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
10	Ramón Novoa	Idem	Idem	0'97	0'15	1'12	0'06	0'19	1'37
11	Francisco González	Rio	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
12	Manuel Rey	Idem	Idem	0'97	0'16	1'13	0'06	0'19	1'38
13	Ramón Megid	Rego	Dos id. id.	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
	Tarifa 4.ª								
14	Manuel Suárez	Orban	Agrimensor	58	9'28	67'28	4'04	11'60	82'92
15	Antonio López	Geu	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'53	4'40	31'45
16	Isauro Pardo	Bouzas	Notario	99	15'84	114'84	6'89	19'80	141'53
			RESUMEN						
			Importa la tarifa 1.ª	87	12'80	92'80	5'56	16	114'36
			Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
			Idem la 3.ª	44'85	7'18	52'03	3'10	8'97	64'10
			Idem la 4.ª	179	28'64	207'64	12'46	35'80	255'90
			Idem la 5.ª, seccn 1.ª	»	»	»	»	»	»
			TOTAL	303'85	48'62	352'47	21'10	60'77	434'36

Importa esta matrícula la cantidad total de cuatrocientas treinta y cuatro pesetas treinta seis céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Villamarín á 6 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Manuel Suárez.—El Secretario, Manuel Pardo.

Don Manuel Pardo, Secretario del Ayuntamiento de Villamarín, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Villamarín á veintisiete de Octubre de mil novecientos cinco.—El Secretario, Manuel Pardo.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Suárez.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ORENSE,

La Audiencia provincia de Orense, y en su nombre D. Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Benito Prieto Incógnito, de 21 años, hijo de Marcelina, natural de Pugedo, de Lovios, labrador, fugado de la cárcel de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en la cárcel de esta ciudad para continuar extinguiendo la pena que se le impuso en causa por robo á José María Losada; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del término de quince días le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades é individuos de la policía judicial la busca y captura del Prieto, y que lo pongan á disposición de este Tribunal.

Orense dieciséis de Julio de mil novecientos seis.— Antonio Martínez —El Secretario, Domingo Cortón.

Señas de Benito Prieto

Estatura regular.
Ojos y cejas negros.
Nariz chata.
Color moreno.
Hoyoso de viruelas.

JUZGADOS

Don Juan Cereijo Alonso, Juez de primera instancia de Allariz,

Hago saber: Que en ejecución de sentencia de juicio declarativo de menor cuantía propuesto por don Juan Taboada Prieto, militar retirado y vecino de Junquera de Ambía, representado por el Procurador don Modesto Rodríguez, contra su convecino don Antonio Villar Borrajo, sobre reclamación de novecientas dieciocho pesetas de principal é intereses, se embargaron como de la pertenencia del demandado las fincas siguientes:

1.ª Al sitio de Casar de Mouros, prado y tojal con robles, de siete áreas de extensión; linda Este don Joaquín Cantón, Sur arroyo, Oeste Andrés Fernández y Norte Francisco Borrajo: valor doscientas pesetas.

2.ª En idem, prado de seis áreas: linda Norte don Joaquín Cantón, Sur y Oeste José Lorenzo y Este Francisco Porto: valor doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Al de Choqueiro, prado y labradío, de veintitrés áreas; linda Este y Sur José Cid, Oeste José Lorenzo y Norte José Cid: valor quinientas pesetas.

4.ª Al de Cachagouza, labradío soto y prado de veintisiete áreas; linda Sur camino, Este Antonio Gabilanes, Oeste Antonio da Aira y Norte José Cid: valor seiscientas cuarenta pesetas.

5.ª Al de Seguina, labradío de dieciseis áreas; linda Este, Sur y Norte camino y Oeste José Villar: valor doscientas cuarenta y cinco pesetas.

6.ª Al de Pereiro, cortiña de ocho áreas, sesenta centiáreas; linda Sur y Oeste camino, Este Genaro Guede y Norte Josefa Guede: valor doscientas cinco pesetas.

7.ª Al de Petada, linar de tres áreas; linda Este la calle, Norte camino servicial, Sur Venancio Fernández y Oeste Alfonso Conde: valor ciento cincuenta pesetas.

8.ª Pozo vello, labradío de tres áreas; linda Este José Cabo, Sur Benito Guede, Oeste Antonio da Aira y Norte era de majar: valor cien pesetas.

9.ª Al de Petada, huerta de dos áreas: linda Este y Norte calle servicial, Oeste calle pública y Sur Pedro Cabo: valor noventa pesetas.

10. Pedrosa otra de una área, cuarenta centiáreas; linda Este Teresa Cid, Sur camino de servicio, Oeste Pedro Coello y Norte Benito Núñez: valor cuarenta pesetas.

11. Castiñeira, labradío y touza de dieciseis áreas; linda Este Venancio Coello, Sur camino, Oeste Alfonso Conde y Norte muro: valor ciento cincuenta pesetas.

12. Pozos de Arriba, labradío de seis áreas, ochenta centiáreas; linda Norte campo dos Pozos, Sur prado de Genaro Fernández, Este herederos de Francisco Fernández y Oeste Francisco Pato: valor setenta y cinco pesetas.

13. En idem otro de nueve áreas; linda Norte José Lorenzo, Sur herederos de Alfonso Conde, Este camino sendero y Oeste Genaro Fernández: valor doscientas veinticinco pesetas.

14 Barrio otro de cuarenta áreas; linda Este y Sur camino, Oeste José Rejo y Norte Francisco Fernández: valor trescientas pesetas.

15. Leira das Fontes, tojal de quince áreas; linda Norte camino, Este Genaro Fernández, Sur comunal y Oeste Ramón Pereira: valor ciento diez pesetas.

16 Pedrosa calabazal, de veintiocho centiáreas; linda Este Alfonso Conde, Sur Pastora Guede, Oeste Ramón Guede y Norte herederos de Ramón Borrajo: valor veinte pesetas.

17. Pezocas, labradío y poula de treinta y una áreas; linda Este Benito Guede, Sur Gerardo Guede, Oeste José Benito Rejo y Norte camino: valor doscientas setenta y cinco pesetas.

18. Lameira, campo y tojal, de cinco áreas; linda Norte herederos de Alfonso Conde, Sur Isidro Guede, Este dichos herederos y Norte José do Cabo: valor sesenta pesetas.

19. Figueiras, poula de ocho áreas; linda Norte camino, Sur herederos de Ramón do Cabo, Este don José Guede y Oeste muro; valor setenta y cinco pesetas.

20. Una casa terrena destinada á pajar y sita en el pueblo de Pazo, que ocupa treinta y tres metros cuadrados; linda frontis al Este calle, trasera al Oeste camino servicial, derecha al Sur Antonio Rodríguez é izquierda al Norte el mismo Antonio: valor ciento setenta y cinco pesetas.

21. Una casa de alto y bajo, sita en el pueblo de Pazo y balcón en su frontera, de cuarenta y cuatro metros cuadrados y linda frontis al Oeste con la calle, trasera al Este era de majar, izquierda al Sur camino servicial y derecha al Norte era de herederos de Manuel Villar: valor cuatrocientas cuarenta pesetas.

22. Otra casa terrena destinada á cocina la que en la partida anterior se comprende expresada cocina inmediata, la cual ocupa una extensión de cuarenta y dos metros; linda frontis al Oeste calle, espalda al Este y derecha al Norte huerta de Benita Guede, é izquierda al Sur la de herederos de Manuel Villar: valor doscientas cincuenta pesetas.

Radican en términos del pueblo de Pazo de Puente Ambía, municipio de Baños de Molgas, y se sacan á pública subasta, la cúal tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de Santiago número cuatro, el día diez de Agosto próximo y hora de diez, haciéndose presente que para tomar parte en ella habrá que hacer previamente la consigna de derecho; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y que no se suplió la falta de títulos de propiedad.

Allariz once de Julio de 1906 — Juan Cereijo Alonso —El Escribano, César Alvarez.

Don Juan Ramos Cerviño, Juez municipal de esta ciudad, funcionando como de instrucción en el sumario núm. 193 de 1903 sobre desorden público y lesiones, por incompatibilidad del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados cuyas circunstancias y señas se expresan á continuación para que dentro de quince días á contar desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la Sala de audiencia de este Juzgado con el fin de emplazarles en dicho sumario; apercibidos de que de no hacerlo se les declarará en rebeldía y les parará el demás perjuicio á que haya lugar.

Y encargo á todas las autoridades civiles y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á diez y ocho de Julio de mil novecientos seis.—Juan Ramos Cerviño.—El Actuario: P. D., José Gómez.

Circunstancias y señas de los citados

Domingo Díaz Rodríguez, de 29 años, soltero, labrador, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino del Coto. Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, afeitado, cara larga, y viste de artesano.

Gumersindo Fernandez Fiuza, de 26 años, casado, labrador, hijo de Juan y de Carmen, natural y vecino del Coto. Estatura regular, sin barba ni bigote, ojos castaños, pelo y cejas negros, viste como los de su clase.

Constantino Seoane Alvarez, de 25 años, casado, labrador, hijo de Santiago y Patrocinia, natural de Solleira y vecino de Dopazo, los tres en la parroquia de Carracedo, municipio de la Peroja. Estatura regular, pelo y cejas negros, ojos castaños, padece de la vista y no se le observan cicatrices ni seña especial.

Edictos militares

Don Víctor Landera Domenech, primer Teniente de Artillería con destino en la Comandancia del Ferrol y Juez instructor del expediente que por cambio de residencia sin autorización se instruye contra el artillero segundo de la misma, Manuel Feijóo Gil.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al artillero segundo Manuel Feijóo Gil, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Souto, parroquia de Santiago, Ayuntamiento de Villameá, provincia de Orense, avecindado en Souto, Juzgado de primera instancia de Celanova (Orense), del reemplazo de 1898, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado de instrucción á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se instruye por cambio de residencia, sin autorización; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado individuo, y, caso de ser habido, lo entreguen á la autoridad militar más próxima, notifiquen así á este Juzgado, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Ferrol á 15 de Julio de 1906.—Víctor Landera.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15